

**D.J. (611)**

SANTIAGO, 4 AGOSTO 2022

## **RESOLUCION N° 03117 EXENTA**

**VISTOS:** lo dispuesto en la Ley N° 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana; en el D.S. N° 86 de 6 de julio de 2021 del Ministerio de Educación que nombra al Rector; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana; el artículo 20 y 24 de la Ley N° 20.800 que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales; el Decreto N° 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación que revocó el reconocimiento oficial y ordena la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022; el artículo 48 y demás disposiciones del Decreto N° 20 de 2015 del Ministerio de Educación que reglamenta las medidas previstas en la ley N° 20.800; la Ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior; la Resolución de Acreditación Institucional N° 348 de 16 de noviembre de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación; el Decreto Exento N° 1208 de 30 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación que aprueba convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico entre la Administración de cierre de la Universidad del Pacífico, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación; Resolución Exenta N°1526 de 2020; y lo solicitado por medio de correo electrónico de fecha 29 de julio de 2022 por la Coordinación Académica el Convenio UPA-UTEM;

### **CONSIDERANDO:**

**1.** Que, de conformidad al artículo 1° inciso 5° de la Constitución Política de la República, es deber del Estado –entre otros- resguardar la seguridad nacional y dar protección a la población. La Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18° de la Ley N° 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes, de acuerdo al artículo 3° Ley N° 18.575.

**2.** Que de acuerdo al artículo 104 del DFL N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación; se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

**3.** Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, "se ejerce según y en silencio de ley" (Sentencia Rol N° 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.



4. Que, el artículo 2º de la Ley N° 19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;

5. Que, en virtud de las disposiciones de la Ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, se revocó el reconocimiento oficial y ordenó la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022 a través del Decreto N° 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación.

6. Que, el artículo 24 de la Ley N° 20.800 establece que los estudiantes pertenecientes a una institución de educación superior cuyo reconocimiento oficial ha sido revocado, podrán ser reubicados en otra institución que tenga, al menos tres años de acreditación, de conformidad a la Ley N° 20.129 y, preferentemente, universidad del Estado.

7. Que, mediante decreto exento N° 1208 de 2019 del Ministerio de Educación, se aprobó el convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico, celebrado entre la Administración de Cierre de esta entidad, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación. Este acuerdo de voluntades dispone que los estudiantes de la Universidad del Pacífico ejerzan su derecho de continuidad de estudios en la UTEM, según las reglas de la ley habilitante antes indicada.

8. Que, mediante la resolución exenta N°01526 de 2020 de la Universidad Tecnológica Metropolitana, que aprueba el texto del nuevo Reglamento del Alumno Regular de Pregrado adscrito al convenio UPA-UTEM, en su artículo 31 establece la causal de eliminación de la carrera o programa académico a que pertenezca, el/la alumno/a que incurra en una de las siguientes situaciones:

- a) Repruebe más de tres asignaturas distintas en dos oportunidades durante la carrera.
- b) Repruebe en tres o más oportunidades una misma asignatura; y
- c) Repruebe más del 50% de los créditos inscritos en un año académico.

9. Que la Coordinación Académica ha verificado y, posteriormente enviado por medio de correo electrónico la nómina de los estudiantes del primer semestre del 2022 que cuentan con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Reglamento del Alumno Regular de Pregrado.

10. Que, por lo anterior es necesario emitir el correspondiente acto administrativo, a fin de formalizar el estado académico de los y las estudiantes del Convenio UPA-UTEM. Por tanto,

### RESUELVO:

- I. **Regístrese** en el historial académicos de los y las estudiantes del Convenio UPA-UTEM que han incurrido en causal de eliminación por aplicación del Reglamento del Alumno Regular de Pregrado, de acuerdo con el siguiente detalle:

| ÁREA ACADÉMICA                  | CÓDIGO CARRERA | NOMBRE CARRERA             | RUT | DV | NOMBRE           | AP. PATERNO | AP. MATERNO | ÚLTIMA INSCRIPCIÓN ACADÉMICA | CAUSAL DE ELIMINACIÓN |
|---------------------------------|----------------|----------------------------|-----|----|------------------|-------------|-------------|------------------------------|-----------------------|
| Administración y Gestión        | 43120          | INGENIERÍA COMERCIAL - UPA |     |    | FRANCISCO ANDRES | HADDAD      | ALFSEN      | 2022 / 1                     | A                     |
| Ciencias Sociales y Humanidades | 43440          | TRABAJO SOCIAL - UPA       |     |    | JAVIERA ANDREA   | TAPIA       | MUÑOZ       | 2022 / 1                     | A y B                 |

- II. **Efectúense** las gestiones necesarias para el ajuste en los sistemas informáticos de la causal de eliminación decretada.
- III. **Notifíquese** a la administración de cierre de la Universidad del Pacífico y a los y las estudiantes que han incurrido en causal de eliminación.

Regístrese y Comuníquese

Mario  
Ernesto  
Torres  
Alcayaga

Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga  
Fecha: 2022.08.04 21:07:24 -04'00'

MARISOL  
PAMELA  
DURAN  
SANTIS

Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS  
Fecha: 2022.08.04 12:15:42 -04'00'

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
PROGRAMA DE COMUNICACIONES Y ASUNTOS PÚBLICOS  
Dirección de Desarrollo y Gestión de Personas  
VICERRECTORÍA ACADÉMICA  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTUDIANTIL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA CONVENIO UPA-UTEM  
Coordinación Académica Convenio UPA-UTEM  
Coordinación Financiera Convenio UPA-UTEM  
VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
UNIDAD DE ESTUDIOS  
UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Unidad de Adquisiciones (con antecedentes completos)  
DIRECCIÓN DE FINANZAS  
Departamento de Contabilidad  
Departamento de Aranceles  
Departamento de Administración de Fondos  
Departamento de Cobranzas  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Archivo Institucional  
CONTRALORÍA INTERNA  
Departamento de Control de Legalidad

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
METROPOLITANA  
.....  
DOCUMENTO TOTALMENTE  
TRAMITADO

**PCT**  
PCT/VBT